

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32239
- Código de verificación: 58969316421
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-129 SEG. Nº 22

APRUEBA VIGÉSIMO SEGUNDO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 17/06/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-452

VISTO: El vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **El Bronce Sector C, Región de Atacama**, presentado por S.T.I. Recolectores y Comercializadores de Algas, Caleta Los Bronces de La Provincia de Huasco, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-072 de fecha 20 de abril de 2025, visado por Ciencias del Mar, Consultores. Concimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-129, de fecha 09 de junio de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 521 de 2000 y el Decreto Exento Nº 333 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.471 de 2001, Nº 1.168 de 2002, Nº 856, Nº 971, Nº 1.905 y Nº 2.225 de 2003, Nº 3.030 y Nº 3.338 de 2004, Nº 3.387 de 2005, Nº 3.126 de 2006, Nº 3.773 de 2007, Nº 2.019 de 2008, Nº 2.939 y Nº 2.991 de 2009, Nº 3.287 de 2010, Nº 3.602 de 2011, Nº 3.112 de 2012, Nº 3.480 de 2013, Nº 2.748 de 2014, Nº 3.222 de 2015, Nº 3.021 de 2016, Nº 4.207 de 2017, Nº 1.711 y Nº 4.036 de 2018, Nº 156 y Nº E-2020-568 de 2020, Nº E-2021-603 de 2021, Nº 945 de 2022, Nº E-2023-127 de 2023, Nº 1.321, Nº 1.415 y Nº E-2024-509 de 2024, de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas Nº 11 y Nº 35 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-509 de 2024, de este origen, se aprobó el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **El Bronce Sector C, Región de Atacama**, presentado por S.T.I. Recolectores y Comercializadores de Algas, Caleta Los Bronces de La Provincia de Huasco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-072 de fecha 20 de abril de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-129, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **El Bronce Sector C, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del Decreto Supremo Nº 521 de 2000, modificado por el artículo 3º del Decreto Exento Nº 333 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. Recolectores y Comercializadores de Algas, Caleta Los Bronces de La Provincia de Huasco, R.U.T. Nº 74.710.500-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 113, de fecha 05 de julio de 2000, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones reyesparedesjosemiguel1@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-129, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 9.708 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 2.787.421 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro **Lessonia berteriana**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) 2.697.103 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 42.100 individuos (8.624 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.

- e) 14.700 individuos (1.504 kilogramos) del recurso lapa ocho ***Fissurella crassa***.
- f) 8.400 individuos (1.455 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- g) 31.000 individuos (4.209 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- h) 40.900 individuos (17.194 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-129, citado en Vistoy dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-129, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico concimar.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**